

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 274.

Cuentas y presupuestos.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á pesar de los repetidos avisos que se les han dirigido por medio de este Boletín no han remitido la cuenta de fondos municipales correspondientes al año de 1852, ni recojido en este gobierno los impresos para la formación de sus presupuestos respectivos al de 1854, les señalo el término de 15 días para la presentación de ambos documentos; debiendo tener entendido que trascurrido este plazo, espediré contra los Alcaldes morosos comision de apremio que á costa de los mismos, permanecerá en el pueblo hasta que se haya cumplido aquel servicio. Burgos 28 de julio de 1853. = Miguel Rodriguez Guerra.

Otra num. 275

En la *Gaceta de Madrid* núm. 195 se publican los Reales decretos siguientes:

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernación, de acuerdo en la parte necesaria con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Secretaría del Ministerio de la Gobernación se compondrá de las dependencias siguientes:

- Subsecretaría.
- Dirección general de Gobierno.
- Dirección general de Administración local.
- Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Establecimientos penales.

Ordenación general de pagos.

El Ministro podrá tener además su gabinete particular, compuesto de los empleados que estime necesarios para el despacho de la correspondencia semi-oficial y asuntos reservados.

Art. 2.º Un decreto especial arreglará la organización y atribuciones de la Dirección general de Correos.

Art. 3.º Cada una de las dependencias de que trata el art. 1.º estará á cargo de un Director general, excepto la Subsecretaría, que dependerá directamente del Subsecretario.

Art. 4.º Así la Subsecretaría como las Direcciones se subdividirán en negociados por el orden siguiente:

SUBSECRETARÍA.

Negociado 1.º

Despacho.

Firma del Ministro y del Subsecretario.

Personal de todos los ramos dependientes de este Ministerio.

Nombramiento de Senadores.

Gobierno de la Secretaría.

Gastos de la misma.

Gastos reservados.

Gastos ordinarios y extraordinarios de los Gobiernos de provincia.

Sus edificios.

Visitas de los Gobernadores á su provincia.

Negociado 2.º

Administración general.

Consejo Real.

Organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Idem de los Consejos provinciales.

Idem de los Ayuntamientos.

Atribuciones de los Alcaldes y concejales.

Idem de los Gobernadores de provincia y demas funcionarios de la Administración.

Contencioso-administrativo.

Competencias.

Autorizaciones para procesar á los agentes de la Administración.

Negociado 3.º

Redacción y publicación de la estadística general de los

ramos dependientes de este Ministerio.

Mapa geográfico de España.

Censo de población.

Division provincial y municipal.

Negociado 4.º

Archivo.

Biblioteca.

Negociado 5.º

Registro general del Ministerio.

Distribucion de la correspondencia.

Indices de las ordenes y expedientes.

Copiador de ordenes

Cierre general.

Sello.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

Negociado 1.º

Elecciones de Diputados a Cortes.

Distritos electorales

Elecciones de Diputados provinciales.

Nombramiento de Alcaldes, Tenientes y Corregidores.

Indemnizaciones.

Secuestros.

Recursos de menores para contraer matrimonio.

Indiferente general.

Negociado 2.º

Vigilancia pública.

Orden público.

Guardia civil, su personal, material y servicio en la parte correspondiente a este Ministerio.

Telegrafos, su servicio y material en lo correspondiente a este Ministerio.

Negociado 3.º

Imprentas y librerías.

Imprenta nacional.

Cuestiones relativas al uso de la imprenta.

Piscas de imprenta.

Teatros y diversiones públicas.

Conservatorio de música y declamacion.

Negociado 4.º

Quintas con todos sus incidentes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Negociado 1.º

Propios y comunes de los pueblos.

Permutas de fincas del comun.

Perdones y moratorios por deudas.

Baldios, su aprovechamiento, roturacion, deslinde y enajenaciones.

Concesion de terrenos.

Empresas de colonizacion.

Pósitos.

Reclamaciones sobre perdones de adelantos y creces.

Negociado 2.º

Policia urbana y rural.

Alineaciones generales.

Construccion de casas particulares en Madrid.

Examen y aprobacion de proyectos de edificios públicos.

Conduccion de aguas potables.

Subastas de servicios públicos relativos a la policia urbana y rural.

Ordenanzas municipales.

Establecimientos peligrosos ó incómodos.

Mejoras locales en propiedad de dominio comun.

Ornato público.

Fuentes, monumentos.

Paseos, jardines, arboledas y todo lo relativo a estos ramos

Negociado 3.º

Arbitrios.

Concesion de los que se solicitan para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales.

Reclamaciones sobre los suministros hechos por los pueblos.

Alojamientos.

Bagajes.

Pensiones, viudedades y jubilaciones a los empleados dependientes de los Ayuntamientos.

Reclamaciones de créditos contra los fondos comunes.

Débitos a favor de los mismos fondos en primeros y segundos contribuyentes.

Negociado 4.º

Presupuestos provinciales, ordinarios y adicionales, con todos sus incidentes.

Exámen de las cuentas provinciales.

Desfalcos, abonos, exclusion y reintegro de las diferencias entre las cuentas y presupuestos provinciales.

Extractos mensuales de las cuentas de ingresos y pagos de cada provincia.

Redaccion del resumen general de ingresos y gastos provinciales, con los estados por provincias de los aumentos y bajas que aparecen comparados con los del año anterior, y causas que los producen.

Redaccion del resumen general de las cuentas provinciales.

Reclamaciones de pagos por deudas y créditos consignados en los presupuestos provinciales.

Subastas de obras y servicios provinciales

Boletines oficiales de las provincias.

Remision a las provincias de los impresos para presupuestos municipales, resumen y extracto de las cuentas mensuales.

Distribuciones de los fondos con que contribuyen las provincias para estos impresos.

Negociado 5.º

Presupuestos municipales ordinarios y adicionales con todos sus incidentes.

Subastas para los servicios y obras municipales.

Exámen de las cuentas municipales cuyos presupuestos se aprueban por el Gobierno.

Extractos mensuales de las mismas cuentas.

Desfalcos, abonos, exclusion y reintegro de las diferencias entre las cuentas y los presupuestos municipales.

Intervencion de los fondos que remesan las provincias por el negociado anterior, para la impresion de presupuestos municipales, resumen y extracto de las cuentas mensuales.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 1.º

Beneficencia pública.

Junta general de Beneficencia.

Juntas provinciales.

Juntas municipales.

Montes de piedad.

Cajas de ahorros.

Calamidades y socorros públicos

Socorros domésticos.

Auxilios individuales a súbditos españoles dentro y fuera del reino.

Idem a extranjeros.

Indagacion de los bienes que corresponden a este ramo.

Estadística de la mendicidad y medios de disminuirla.

Negociado 2.º

Establecimientos de Beneficencia.
Hospitales generales.
Idem provinciales y de distrito.
Idem municipales.
Casas de hospitalidad transitoria.
Hospitalidad domiciliaria.
Medicos y boticarios asignados á las parroquias.
Casas de dementes.
Idem de decrepitos é impedidos.
Colegios de educandos.
Casas de misericordia.
Idem de maternidad.
Lactancia domiciliaria.
Casas de expositos.
Idem de huérfanos y desamparados.
Estadística general de los Establecimientos de beneficencia.

Negociado 3.º

Sanidad.
Personal y material de este ramo.
Consejo de sanidad.
Juntas provinciales.
Idem subalternas.
Sanidad terrestre.
Idem marítima.
Epidemias.
Cordones sanitarios.
Cuarentenas.
Lazaretos.
Tarifas de derechos sanitarios.
Higiene pública y policía sanitaria.
Ejercicio de las profesiones del arte de curar.
Academias de medicina.
Subdelegaciones.
Partidos de medicina, cirugía y farmacia.
Baños minerales.
Vacuna.
Cementerios.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º

Cárceles.
Depositos municipales.
Casas de vagos.
Idem de correccion para mugeres.
Idem de detencion para jóvenes.
Organizacion de estos establecimientos, su régimen interior disciplinario, moral y religioso.
Cumplimiento de las penas.
Premios y rebajas.
Alzamiento de retencion.
Penados que habiendo cumplido sus condenas, quedan sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
Estadística de estos establecimientos y de los penados.

Negociado 2.º

Gobierno de los presidios.
Sus edificios.
Su organizacion y reglamentos, regimen interior disciplinario, moral y religioso.
Cumplimiento de las penas.
Premios y rebajas.
Alzamiento de retencion.
Penados que habiendo cumplido sus condenas en los presidios quedan sujetos á la vigilancia de la Autoridad.
Procesos de juzgados.
Estadística moral de los penados.

Negociado 3.º

Régimen económico de los presidios.
Manutencion de los presidiarios.
Vestuario de los mismos.
Almacenes.
Enfermerias.
Talleres.
Subastas y contratos.
Cadenas y objetos de seguridad.
Conduccion de efectos.
Presupuestos generales de gastos ó ingresos.
Cuentas del vestuario, utensilios y demas efectos de los presidiarios y de los confinados.
Idem de productos.
Idem de fabricacion.
Idem del fondo de ahorro de los penados.
Cuenta é intervencion del depósito general de efectos y almacén de vestuario en esta corte.

Estadística fabril y económica de los presidios.

(Se continuará.)

Otra núm. 276.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, como en otra que en 6 del corriente mes se comunicó directamente á los Presidentes de los Ayuntamientos, ha hecho esta Administracion todas las prevenciones que creyó conducentes para que tanto las Corporaciones municipales como las Juntas periciales se persuadiesen de la necesidad absoluta é imprescindible de ejecutar en los datos estadísticos que deben formar y presentar en esta referida Administracion el dia señalado, las rectificaciones que conduzcan á conocer exactamente la capacidad tributaria de cada Distrito jurisdiccional, desapareciendo las grandes ocultaciones de riqueza que en todos ellos se han cometido, y que es preciso no vuelvan á ejecutarse impunemente.

Circunstancias particulares que no pueden causar estado, habrán influido para que los encargados de descubrir y demostrar las ocultaciones de que queda hecho mérito no las patentizasen descendiendo á un detenido y minucioso examen de las cartillas de evaluacion, resúmenes de riqueza y amillaramientos, que formados por las Juntas periciales y aceptados por los Ayuntamientos, no pueden satisfacer los deseos de la Administracion; la que de hoy en adelante se halla resuelta á hacer sentir á los pueblos inveraces los efectos de los errores en que voluntariamente incurran, persuadidos sin duda de que serian sancionados como los anteriores y de que no llegaría la época en que, echando mano de los elementos que en estadística son demasiado conocidos, y descendiendo á comparaciones entre pueblo y pueblo, tipos con tipos y productos con productos, se les convenciese oracuta y facultada-

tivamente, si necesario fuese apelar á este segundo extremo, de que la riqueza de que en general consta la provincia, es muy inferior á la que debe representar su censo de imposición.

La Administracion, al manifestar con la mayor franqueza y sin reserva de ningun género sus principios, su pensamiento y su sistema, se propuso anticiparse á las disculpas ó efugios de que tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales intentasen valerse en el desgraciado caso de verlas tenazmente empeñadas en no declarar la riqueza que los respectivos términos jurisdiccionales contienen en los tres conceptos porque la contribucion territorial se exige.

Al efecto, en las circulares de que se ha hecho mencion, esplicó con precision y claridad cuanto unas y otras Corporaciones podrian apetecer para acreditar la imparcialidad, buena fé y acierto que en los trabajos estadísticos es tan indispensable, si ha de conseguirse que de una vez desaparezcan las desproporciones que en la derrama del tributo puedan advertirse comparativamente entre pueblo y pueblo, lo cual es debido á la carencia de datos fijos sobre la verdadera materia imponible de unos y otros.

Sin embargo de aquella precision y claridad, y de lo terminante de las prevenciones hechas con la idea de evitar consultas, son frecuentes las que recibe, en algunas de las cuales se dá á conocer una tendencia que no quisiera esta Administracion advertir que no puede dejar pasar como desapercibida, y la cual le conduce á ampliar las anteriores citadas prevenciones con las siguientes.

1.º Ningun Ayuntamiento se considerará dispensado de presentar en esta Dependencia el dia señalado, la cartilla de evaluacion, resumen de riqueza y amillaramiento que la Junta pericial instalada en el presente año debe formar con arreglo á los formularios circulados por la Direccion general del ramo en 7 de mayo de 1850, y de los que se encuentran ejemplares en la imprenta del Boletín oficial de esta Ciudad.

2.º Las Juntas periciales que es á las que corresponde exclusivamente entender en los trabajos estadísticos podrán asociar á ellas con conocimiento de los ayuntamientos los Agrimensores y peritos agrónomos que les auxilién tanto para el desempeño de su comitado, como en la redacción de las cartillas y resúmenes de riqueza, base esencial para la formacion de los amillaramientos.

3.º Accediendo á los deseos manifestados por varios ayuntamientos sobre señalamientos del precio medio á que deben valorarse las diferentes producciones de la tierra, esta Administracion comunicará inmediatamente á los mismos el que resulte del año común que sacará con presencia de los datos que al efecto debe tener á la vista para fijar el de cada partido judicial.

4.º Se recomienda á ambas corporaciones tengan muy presente lo que se dispone en el art. 41 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

5.º En el caso de que la Administracion se vea en la necesidad de acordar la comprobacion oficial en algun pueblo en que aparezca ocultaciones de riqueza, será de cuenta de los ayuntamientos y juntas periciales todos los gastos que se originen en las operaciones que se practiquen por los encargados de ejecutarlas. Burgos 29 de julio de 1853.—Eugenio Maria Pérez.

Otra num. 277.

El Sr. Administrador principal de correos de esta Capital con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

Desde la expedicion de mañana deberá acelerar el Correo procedente del extranjero para Madrid mas tiempo de lo que marcaba á V. S. en mi comunicacion de 23 del actual; por lo tanto he de merecer de V. S., se sirva dar sus órdenes para que su correspondencia y la de las Oficinas de su digno mando se encuentre en esta Administracion Principal á las nueve de la mañana con objeto de que no sufra retraso alguno pues interin se reforman por la Direccion General del Ramo los Itinerarios vigentes, saldrá la citada expedicion para Madrid y su Carrera sin detencion alguna, segun tiene prevenido la misma, debiendo advertir á V. S. que para que el público tenga conocimiento de esta variacion y su correspondencia se encuentre depositada en el Buzon de esta Administracion principal con la debida anticipacion, queda puesto el correspondiente aviso en las listas de la misma. Todo lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia del público.—Burgos 28 de julio de 1853—Miguel Rodríguez Guerra.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA,

preparatorio para todas las carreras, establecido en Valladolid, en la calle de la Orden, Casa-Convento del mismo nombre, con aprobacion de S. M.

Este establecimiento que cuenta 7 años de existencia, y acaba de ser transferido al Profesor D. LUCAS ESTRADA, abrirá las enseñanzas con todas las mejoras que exige una buena administracion económica, previa la superior aprobacion de S. M., el dia 1.º de setiembre próximo para las clases de Latinidad, y el 1.º de octubre siguiente para la enseñanza elemental de Filosofía. A este fin se hallará la matricula abierta con 15 dias de anticipacion á cada una de estas épocas, en la secretaria del mismo colegio.

Los estudios que comprende el Colegio, bajo la direccion del Licenciado en literatura D. Felix Perez Martin, Catedrático en la facultad de filosofía de esta Universidad, son los siguientes: La instruccion primaria elemental completa y superior: El estudio académico de los 3 años de Latinidad y Humanidades: El primer año de la enseñanza elemental de filosofía: El estudio preparatorio para todas las carreras; y la enseñanza de adorno.

Los acreditados Profesores que dirijen estos estudios, son una garantía de los adelantos de los alumnos, así como el buen regimen del Establecimiento, su capacidad, y buena disposicion son otros tantos medios, que unidos á la equidad de las pensiónes, ofrecen á los Padres de familia un recurso para que sus hijos, aprovechando en los estudios, vivan á cubierto de los peligros á que se vieran espuestos fuera de su direccion paternal, y en el periodo más peligroso de su vida.

Los colegiales que admite el Establecimiento son internos, medios pensionistas y externos, y los derechos correspondientes á cada una de estas clases están consignados en el Reglamento que se entregará gratis á los padres de familia. Valladolid 29 de julio de 1853.—Lucas Estrada y Carrasco.

Imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de julio de 1855.

Núm. 79. Circular del Gobierno de Provincia sobre la limpia de los cauces molineros.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre el castigo de las faltas.

Circular de la Direccion General de Correos sobre el abuso de los sellos viejos de franqueo.

Núm. 80. Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre la conveniencia de nombrar Arquitectos de provincia.

Circular del Ministerio de la Guerra acerca del expediente promovido por el Sargento 2.º Pascual Gimeno, sobre retiro.

Circular del Gobierno de provincia comisionando al Comisario de Montes, para hacer un deslinde ó apeo sobre los limites de los pueblos de Arlanzon, Galarde, Urrez, Zaldueño y Herramel.

Núm. 81. Real Decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre la correspondencia estran-gera.

Circular del Ministerio de la Guerra haciendo estensivo al suministro de pienso de la Guardia civil el abono en metálico.

Núm. 82. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el modo de proceder á la separacion de maestros auxiliares de los Regentes de las Escuelas normales.

Otra Id. de id. sobre el modo de proveer dichas plazas.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre la enagenacion de bienes de Beneficencia.

Real decreto sobre el establecimiento de cajas de ahorros.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes remitan la lista de los ganaderos y ganados existentes en su jurisdiccion.

Otra Id. de la Administracion principal de Hacienda pública encargando á los mismos manifiesten si se hallan constituidas las juntas periciales.

Núm. 83. Continuacion del Real decreto sobre las Cajas de ahorros.

Circular del Gobierno de provincia señalando precio á los suministros hechos por los pueblos.

Núm. 84. Circular de la Direccion de Correos sobre la llegada del correo de Francia.

Núm. 85. Real orden del Ministro de la Guerra disponiendo que desde 1.º de agosto se

haga en metálico el suministro de pan á los individuos y partidas sueltas de tropa.

Núm. 86. Tres Reales decretos del Ministro de la Gobernacion sobre Beneficencia.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública, encargando á los pueblos se prevean en la Redaccion del Boletin oficial de los ejemplares que necesiten para la formacion de las Cartillas de evaluacion, Resúmenes de riqueza y Amillaramientos.

Otra id. señalando como término improrogable para la presentacion de dichos documentos hasta el 30 de setiembre próximo.

Núm. 87. Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes que en el término de quince dias manifiesten, si en sus distritos existen documentos relativos á las actas de nuestras antiguas Cortes usos y costumbres de los pueblos.

Otra de la Direccion general de Rentas, sobre los depósitos y afolios de Sal.

Otra de la Administracion principal de Hacienda, sobre la valoracion de los diferentes productos de las tierras.

Núm. 88. Real decreto del Ministerio de Hacienda, sobre los descuentos y Habilitados de las clases pasivas.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, sobre el modo de acreditar la existencia las clases pasivas.

Núm. 89. Relacion de los pueblos que se hallan en descubierta de los cupos por atenciones carcelarias, en los dos primeros trimestres de este año.

Núm. 90. Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes la remision de de estados del número, conducta y vicisitudes de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad.

Núm. 91. Circular del Gobierno de provincia, señalando el término de quince dias para la revision de las cuentas municipales correspondientes al año de 1852, recoger los impresos para la formacion de los presupuestos para el de 1854.

Reales decretos sobre el arreglo de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Julio de 1855.

Núm. 79. Circular del Gobierno de Provisión sobre la limpieza de los cauces marítimos.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre el castigo de las tabas.

Circular de la Dirección General de Correos sobre el abasto de los sellos tipos de Bayona.

Núm. 80. Circular del Ministerio de la Gobernación sobre la convocatoria de nombrar a un juez de primera instancia.

Circular del Ministerio de la Guerra sobre el expediente promovido por el Sargento 2.º de 1.ª clase, sobre retiro.

Circular del Gobierno de provincia comisionando al Comisario de Rentas para hacer un estudio de lo que sobre los límites de los pueblos de Trujillo, Estrella, Utrera, Zahra de León y Herrerías.

Núm. 81. Real Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre la correspondencia establecida.

Circular del Ministerio de la Guerra haciendo extensivo el suministro de pienso de la Guardia civil el abono en metálico.

Núm. 82. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el modo de proceder a la separación de maestros auxiliares de los Regentes de las Escuelas normales.

Que el de id. sobre el modo de proveer dichas plazas.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre la suspensión de bienes de Real cuna.

Real decreto sobre el establecimiento de cajas de ahorros.

Circular del Gobierno de provincia encargando a los Alcaldes remitan la lista de los ganados y ganados existentes en su jurisdicción.

Que el de la Administración principal de Hacienda pública encargando a los mismos Alcaldes de estado del número, conductos y situaciones de los ganados sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Núm. 83. Real orden del Gobierno de Gracia y Justicia, señalando el término de cinco años para la revisión de las cuentas municipales correspondientes al año de 1854, reorganizar los impresos para la formación de los presupuestos para el año de 1855.

Reales decretos sobre el arreglo de la Sección del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 84. Circular del Ministerio de Gracia y Justicia sobre el modo de proceder a la separación de maestros auxiliares de los Regentes de las Escuelas normales.

Que el de id. sobre el modo de proveer dichas plazas.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre la suspensión de bienes de Real cuna.

Real decreto sobre el establecimiento de cajas de ahorros.

Circular del Gobierno de provincia encargando a los Alcaldes remitan la lista de los ganados y ganados existentes en su jurisdicción.

Que el de la Administración principal de Hacienda pública encargando a los mismos Alcaldes de estado del número, conductos y situaciones de los ganados sujetos a la vigilancia de la autoridad.

Núm. 85. Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, señalando el término de cinco años para la revisión de las cuentas municipales correspondientes al año de 1854, reorganizar los impresos para la formación de los presupuestos para el año de 1855.

Reales decretos sobre el arreglo de la Sección del Ministerio de la Gobernación.